

20 de marzo del 2001
SCU-393-2001

ARTICULO CUARTO, INCISO UNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo del 2001, Acta No. 2289, que dice:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO REGIONAL.
- B. B. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL FONDO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDER

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional, comprometida con el desarrollo de la educación universitaria regional, y con plena conciencia de la necesidad que tiene el país de impulsar el desarrollo integral de las diversas regiones, debe responder de manera creativa a las iniciativas de desarrollo local y regional y a la preocupación institucional por fortalecer su impacto y proyección, y brindar una oferta académica que llene las expectativas y necesidades de las comunidades de las diversas regiones del país.

Es indudable que a los esfuerzos realizados deben sumarse otros que conduzcan a la atención de las demandas actuales. Por tal motivo, el compromiso con el fortalecimiento del desarrollo universitario regional, debe generarse como una labor integral que reúna el aporte coordinado de las diferentes Sedes, Facultades y Centros.

Estos esfuerzos deben realizarse en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo de las Sedes, de los planes de desarrollo de las Facultades y Centros y de las prioridades de la Institución, de forma que se impulsen acciones académicas adecuadas a las necesidades particulares de cada zona del país.

Dentro de este contexto, el presente Reglamento tiene por objetivo crear estímulos que promuevan el desarrollo de acciones académicas de las Sedes Regionales, Facultades y Centros de la Institución, con el fin de materializar las nuevas políticas y directrices del desarrollo regional formuladas y aprobadas por la Institución como parte del proceso de renovación académica.

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

- I. Promover y robustecer la presencia regional de la Universidad Nacional, mediante la acción académica articulada de sus Sedes Regionales, Facultades y Centros.

En particular, este Reglamento se propone:

- a) Fortalecer el desarrollo y la proyección académica de las Sedes Regionales.
- b) Enriquecer la experiencia académica de las Facultades y Centros gracias a la proyección hacia diversas regiones y al intercambio con los académicos de las Sedes Regionales.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

FUNDER: el Fondo Universitario de Estímulos para el Desarrollo Regional.

INICIATIVA ACADÉMICA: el programa, proyecto o actividad académica ejecutada por académicos de la Institución, conforme a lo dispuesto en el Título II, capítulo XX del Estatuto Orgánico;

FESE: Fondo Especial de la Educación Superior Estatal.

POAI: el Plan Operativo Anual Institucional.

Artículo 3. Propósito de FUNDER.

1. El FUNDER tiene como propósito estimular la formulación y desarrollo de iniciativas académicas conjuntas entre las Sedes Regionales, las Facultades y las Unidades de la Institución. Lo anterior, mediante la creación de un fondo que contribuya a financiar sus gastos de operación.
2. En ningún caso, estos fondos podrán ser utilizados para realizar contrataciones de personal.

Artículo 4. Financiamiento de FUNDER.

El Fondo dispondrá de los siguientes recursos:

1. Un aporte anual con cargo al presupuesto ordinario institucional, el cual será actualizado anualmente según los mecanismos de asignación de recursos provenientes del FESE.
2. Las donaciones y subvenciones que se reciban específicamente para este Fondo.
3. Los recursos que al efecto se destinen en convenios de cooperación.
4. Otros recursos que aporten las Sedes, Facultades, Centros y Unidades Académicas.

Artículo 5. Sobre las iniciativas académicas.

1. Las iniciativas académicas nuevas o vigentes que se propongan para participar del FUNDER deberán concebirse como propuestas conjuntas entre las sedes regionales, las facultades y centros.
2. Estas iniciativas deben someterse a los procesos regulares de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Académico y Presupuesto previstas en la normativa correspondiente.
3. Los criterios para la programación de las iniciativas académicas y la asignación de los fondos, deben expresar el espíritu de los objetivos enunciados en el artículo primero de este Reglamento.

4. Las iniciativas académicas deberán coincidir con las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de las Sedes Regionales y prioridades establecidas en los Planes Estratégicos de Desarrollo Regional elaborados por cada Sede y con los planes de desarrollo académico de las Unidades y Facultades involucradas y promover la participación estudiantil en los mismos.

Artículo 6. Integración y competencia de la Comisión Dictaminadora.

1. Se crea una Comisión Dictaminadora integrada por los Decanos de la Sede Región Brunca y de la Sede Región Chorotega o sus representantes, dos Decanos nombrados por CONSACA con una vigencia de dos años prorrogables, un Director de Área nombrado por la Vicerrectoría Académica y un representante estudiantil, nombrado por un año por la FEUNA, un miembro del equipo de proyectos de la Vicerrectoría Académica, nombrado por la Dirección de Extensión, actuará como asesor técnico de la Comisión.
2. La Comisión Dictaminadora deberá elaborar los lineamientos de priorización y asignación de recursos, los cuales deberán ser aprobados por el CONSACA en concordancia con el artículo 8.
3. La Comisión Dictaminadora se pronunciará sobre las iniciativas académicas que se eleven a su consideración, de manera previa a la formulación del POA respectivo.

Modificado, por Gaceta Universitaria N°8, del 30 de junio de 2002.

Artículo 7. Procedimiento para la aprobación de las iniciativas académicas.

El procedimiento para la aprobación de las iniciativas académicas será el establecido en el Estatuto Orgánico y la normativa correspondiente.

Las Sedes, Facultades y Centros que deseen optar por el financiamiento del FUNDER, deben someter las iniciativas académicas a la Comisión Dictaminadora, la cual elevará una propuesta de distribución a CONSACA, órgano que decidirá en última instancia la distribución de recursos. Para elaborar su propuesta la Comisión se fundamentará en los criterios para el financiamiento y asignación de recursos.

Artículo 8: Criterios para el financiamiento y asignación de recursos.

Para proponer y resolver cuáles iniciativas académicas se financiarán y que montos se asignarán, las instancias correspondientes considerarán los siguientes criterios:

1. Pertinencia de la iniciativa académica en relación con el Plan Institucional de Mediano Plazo, el Plan Estratégico de Desarrollo Regional de cada Sede, debidamente aprobado por la Asamblea de Sede y por el Consejo Universitario y los lineamientos que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad.
2. Consistencia, viabilidad y sostenibilidad a la iniciativa académica.

3. Impacto real y efectivo de la iniciativa en el contexto en que se realiza así como en su área de conocimiento.
4. Innovación y renovación de la iniciativa académica con respecto a la oferta académica de la institución.
5. Dificultad para captar fondos de otras fuentes.

Artículo 9. Asignación presupuestaria.

Le corresponde al Programa Gestión de Desarrollo Presupuestario y Financiero, la creación de una cuenta específica presupuestaria para los recursos de este Fondo.

Artículo 10. Evaluación de las iniciativas académicas.

Conforme al proceso de seguimiento del POAI, todas las iniciativas académicas deberán ser evaluadas según los criterios vigentes en la materia con respecto a los programas, proyectos y actividades académicas institucionales.

Artículo 11. Vigencia del Reglamento.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO 1:

En el año 2001, y con el fin de respaldar las iniciativas académicas que puedan financiarse con este Fondo, los recursos asignados en el presupuesto de ese año se destinarán prioritariamente al financiamiento del diagnóstico y a la formulación del plan estratégico de cada sede regional.

TRANSITORIO 2:

Este reglamento será revisado en el plazo máximo de un año, una vez que el Consejo Universitario haya aprobado el Plan de Mediano Plazo.

TABLA DE CONTENIDOS

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL FONDO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDER

PRESENTACIÓN

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Propósito de FUNDER.

Artículo 4. Financiamiento de FUNDER.

Artículo 5. Sobre las iniciativas académicas.

Artículo 6. Integración y competencia de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 7. Procedimiento para la aprobación de las iniciativas académicas.

Artículo 8: Criterios para el financiamiento y asignación de recursos.

Artículo 9. Asignación presupuestaria.

Artículo 10. Evaluación de las iniciativas académicas.

Artículo 11. Vigencia del Reglamento.

TRANSITORIO 1:

TRANSITORIO 2: